



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1286-2001-AA/TC
LAMBAYEQUE
EYSEN UGO VALDIVIESO ASENJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Eysen Ugo Valdivieso Asenjo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, de fojas 217, su fecha 6 de setiembre de 2001, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, con el objeto de que se declaren nulas y sin efecto jurídico la Resolución N.º 013-II-RPNP/OAD-UP, su fecha 24 de febrero de 1997, que dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria, y la Resolución Ministerial N.º 0762-2000-IN/PNP, del 16 de junio de 2000, que declaró improcedente su pedido de nulidad y, como consecuencia, se le reponga en el cargo que ocupaba como miembro de la Policía Nacional del Perú y se le reintegren las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que fue pasado a la situación de disponibilidad.
2. Que, en el caso de autos, conforme se puede apreciar a fojas 14 del expediente, el demandante, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 1998, solicita la nulidad de la Resolución Regional N.º 013-II-RPNP/OAD-UP, de fecha 24 de febrero de 1997, que dispuso su pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, recurso que, aun cuando pudiera ser considerado como impugnatorio, fue interpuesto fuera de los plazos legales, habiendo adquirido el acto impugnado la calidad de cosa decidida.
3. Que, en consecuencia, el demandante no cumplió con el requisito de agotar la vía previa y, por lo tanto, existe un impedimento procesal para la tramitación de la presente acción de amparo, no pudiendo el Tribunal Constitucional conocer de ella.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, revocando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

[Handwritten signatures in blue and black ink]
U. Gonzales Ojeda
Bardebelli
Gonzales

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR